

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 273892

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **43976631** y la tarjeta de abogado (a) No. **206130**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00250 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **LUIS ALVARO MUÑOZ URREA** contra **JOSÉ RODRIGO MUÑOZ HOYOS y demás personas indeterminadas**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*. Por lo cual, para la debida identificación del bien deberá situar no sólo los linderos de la propiedad en mayor extensión, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.
2. Indicará las razones por la cuales en el encabezado de la demanda refiere que el proceso es respecto a un porcentaje del lote de terreno con casa y habitación que hace parte de un predio urbano de mayor extensión.
3. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos actualizado en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
5. Allegará la escritura pública N° 5515 del 12 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales por medio de la cual se efectuó la división material del inmueble.

6. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, toda vez que los documentos que acrediten la experiencia del perito no fueron allegados.
7. Conforme a la anotación N° 6 del certificado de tradición, indicará el estado actual del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y expondrá sobre que parte del bien recae.
8. Expondrá con claridad en la demanda, si el demandante pretende actuar bajo la figura de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE¹

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f63cbf7320e27995f19fa374184d730d5e8502f615f7872865df98bd23bea3**
Documento generado en 29/04/2021 04:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.72 fijado el 30 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria